



# **ESTATUTO DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA LIBERTAD**

**2004**

## **DECLARACIÓN**

### **Primera**

La profesión químico farmacéutica es liberal, se enmarca en el principio moral de hacer el bien y desechar el mal, del honor, la dignidad, la solidaridad humana y la vocación de servicio. La reserva y el secreto profesional, son derechos constitucionales que le asisten.

### **Segunda**

La voz de nuestra conciencia nos impulsa a promover la educación sanitaria, el uso racional del medicamento y la fármacovigilancia, en aplicación a uno de los quehaceres inmemoriales de aprovechar la higiene y las propiedades curativas de las drogas.

### **Tercera**

El adelanto científico y tecnológico, han promovido la ampliación del horizonte del ejercicio profesional hacia espacios inmanentes a su formación y estos constituyen la reserva desde donde aplicarán el conocimiento las nuevas generaciones de químico farmacéuticos.

### **Cuarta**

El trabajo del químico farmacéutico tiene un valor permanente en el tiempo, se acrecienta en los tiempos difíciles enfrentando la problemática con verdadera decisión y criterio profesional. El trabajo se sirve de la experiencia y no perece.

### **Quinta**

El amor a la patria, la devoción al suelo donde ejerce, a las tradiciones, a la defensa e integridad del territorio, la expresamos con nuestra vocación de servicio, dispensamos el medicamento que restablece el potencial de trabajo del enfermo y contribuye a elevar la rentabilidad social de la población a través de la educación en salud ambiental.

## **SUMARIO**

### **TITULO I EL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES**

Capítulo I El Colegio

Capítulo II Fines

Capítulo III Atribuciones

### **TITULO II DE LA INSCRIPCIÓN, MIEMBROS, EL EMBLEMA Y EL HIMNO**

Capítulo I La Inscripción

Capítulo II Los Miembros

Capítulo III El Emblema y el Himno

### **TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Capítulo I Organos del Colegio

Capítulo II Junta General

Capítulo III Consejo Directivo

Capítulo IV De las Comisiones

Capítulo V Los Representantes del Colegio

Capítulo VI Los Sectores Profesionales

Capítulo VII Fondo de Asistencia Social

### **TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO**

Capítulo I De las Rentas del Colegio

Capítulo II Del Presupuesto

### **TITULO V CODIGO DE ÉTICA**

### **TITULO VI DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

Capítulo I De los Estímulos

Capítulo II De los Reconocimientos



### **TITULO VII DE LAS SANCIONES Y DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

Capítulo I De Las Sanciones

Capítulo II Del Proceso Disciplinario

### **TITULO VIII DE LAS ELECCIONES**

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Del Jurado Electoral Departamental

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

## **TITULO I EL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I EL COLEGIO**

**Artículo 1º.-** El Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad que en adelante se denominará Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, cuyas siglas son CQFLL, es una institución de derecho público interno creado por ley N° 15266, su modificatoria Ley N° 26943, de duración indefinida y goza de la autonomía que ella le otorga.

**Artículo 2º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad tiene personería jurídica y la representación que le fija la ley.

**Artículo 3º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad reúne a los químico farmacéuticos que en cumpliendo del Reglamento de la Ley N° 15266, su modificatoria Ley N° 26943 y la Ley N° 28173, soliciten su inscripción y habilitación para el ejercicio de la profesión en el Departamento de La Libertad.

**Artículo 4º.-** La habilitación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico en cualquiera de sus actividades, se entiende como tal, a toda actividad en la que aplique su capacitación profesional

**Artículo 5º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad tiene como ámbito de acción todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en las leyes pertinentes.

**Artículo 6º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad está ubicado en la Av. Los Incas N° 637 – Chicago en la ciudad de Trujillo.

### **CAPITULO II FINES**

**Artículo 7º.-** Son fines del Colegio:

- a) Mantener incólume, por todos los conceptos y medios a su alcance, el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión químico farmacéutica.
- b) Velar por que el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones farmacéuticas se desarrolle dentro del marco jurídico-legal y ético-deontológico vigentes, cautelando el mantenimiento de las condiciones de decoro y justicia que les corresponde.
- c) Propender a que el químico farmacéutico, desempeñe la función social que le compete, poniéndose al servicio de la colectividad y contribuyendo a la promoción de su desarrollo.
- d) Contribuir al adelanto de las ciencias químico farmacéuticas, a la defensa y desarrollo de la vida, la salud y la seguridad social, cooperando con las instituciones públicas y privadas.
- e) Ejecutar programas de previsión y asistencia social del químico farmacéutico y su familia.
- f) Fomentar la excelencia en el ejercicio profesional de sus miembros e instituciones.

### **CAPITULO III ATRIBUCIONES**

**Artículo 8º.-** Son atribuciones del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad:

- a) Representar a la profesión en todos los actos públicos y privados en el departamento de La Libertad.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuestos por las leyes N° 15266, N° 26943, N° 28173, sus Reglamentos, y el presente Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir por todos los organismos creados por ley y por todos los profesionales colegiados, los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo de La Libertad.
- d) Investigar y denunciar, conforme al Artículo 4º literal i) de la Ley N° 15266, los casos de ejercicio ilegal de la profesión y solicitar ante los Tribunales de Justicia la sanción legal correspondiente.
- e) Conocer los casos de infracción de las normas de ética y deontología e imponer las medidas disciplinarias respectivas a sus colegiados.
- f) Emitir dictámenes e informes, absolviendo consultas o realizar peritajes que le sean solicitados por el Estado, Instituciones públicas o personas individuales.
- g) Celebrar con personas públicas y privadas, convenios de cooperación, ayuda o asistencia científica y técnica, con el fin de desarrollar planes, proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas y programas relacionados con sus funciones.
- h) Fomentar y estimular la realización, -cuando menos una vez por año- de certámenes de carácter departamental, nacional e internacional.
- i) Editar la revista oficial del Colegio y otras publicaciones que el ejercicio de la profesión requiere.
- j) Promover y colaborar en el estudio, redacción y publicación de los Códigos de Ética y Deontología y demás normas técnicas, que el ejercicio de la profesión requiere.
- k) Elaborar normas para el bienestar de sus colegiados, y proponerlos a la autoridad gubernamental que corresponda.
- l) Elaborar, dentro del ámbito de su competencia, propuestas de normalización orientadas a preservar y garantizar la salud de la población y presentarlas a consideración de las autoridades competentes para su trámite y adopción si fuere pertinente.
- m) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación sanitaria, alimentaria y toxicológica; uso racional de medicamentos y de preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales; cosméticos y demás productos que incidan en la salud individual o colectiva de la población.
- n) Velar por el respeto y los derechos de los Colegiados.
- o) Realizar actos jurídicos relacionados con la administración, disposición, gravamen de los bienes del Colegio en su jurisdicción.
- p) Velar y vigilar para que en la organización así como en el desarrollo de concursos públicos de nombramientos y designaciones de los profesionales químico farmacéuticos, se cumplan estrictamente las normas jurídico-legales y ético-deontológicas.
- q) Promover y organizar la asistencia social del profesional químico farmacéutico en las formas más adecuadas, en colaboración o a través de las instituciones que se estime conveniente.
- r) Mantener estrecha vinculación con entidades análogas, docentes y científicas del país y del extranjero, a las cuales podrá dar o solicitar asesoría.

- s) Normar la organización y funcionamiento de las instituciones químico farmacéuticas científicas calificadas por él, para lo cual reconocerá y abrirá el registro correspondiente.
- t) Promover y organizar la educación continua del químico farmacéutico tendiente a su Certificación y recertificación.

## TITULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN, MIEMBROS, EL EMBLEMA Y EL HIMNO

#### CAPITULO I LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 9º.-** Para colegiarse el interesado deberá solicitar su inscripción en el Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, presentando los siguientes documentos:

- a) Original y copia del título de químico-farmacéutico.
- b) Copia de la Resolución emitida por la Universidad aprobando la Titulación.
- c) Fotografías.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

**Artículo 10º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad llevará un libro denominado “Registro de Títulos”. Este libro será aperturado notarialmente y con la firma del Decano y Secretario del Interior en la inscripción del Título.

Periódicamente se enviará al Colegio Nacional, para su archivo, la relación de profesionales inscritos.

**Artículo 11º.-** En los casos en que una sentencia condenatoria, acarree la suspensión del ejercicio profesional de un colegiado, se hará constar en el libro de Registro de Títulos y se comunicará a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y al Colegio Nacional. Acreditado el cumplimiento de la pena por el interesado o prescrita ésta, se hará la anotación en el libro antes mencionado y se comunicará a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y al Colegio Nacional.

**Artículo 12º.-** Los miembros activos hábiles, podrán solicitar el traslado de su inscripción a otro Colegio departamental o al de la Provincia Constitucional del Callao, en forma gratuita de acuerdo al Reglamento, previa comunicación al Colegio donde se encuentra inscrito, para que se proceda a la cancelación de la inscripción.

**Artículo 13º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad extiende a cada colegiado un Certificado de Inscripción y un Certificado de Habilidad Profesional que es válido para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 14º.-** En Ceremonia de Incorporación a la Orden, cada inscrito es juramentado por el Decano, el Consejo Directivo le impone la medalla y le hace entrega de los certificados a que hace referencia el artículo anterior.

Por el juramento, el inscrito ratifica expresamente su acatamiento a las leyes, al presente Estatuto, y demás normas jurídicas y éticas que regulan el ejercicio de la profesión química farmacéutica en el país.

#### CAPITULO II LOS MIEMBROS

**Artículo 15°.-** Son Miembros Activos del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, los Químico Farmacéuticos cuya inscripción haya sido aprobada por el Consejo Directivo.

Se considera Hábiles a los Miembros que hayan cumplido con abonar todas las cuotas que pudieran estar pendientes hasta tres meses inmediatamente anteriores al del ejercicio de sus derechos.

Adicionalmente, para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere haber mantenido la condición de Miembro Activo Habil durante los DOS (02) años previos a su candidatura y elección; y, para ser elegido Decano se requiere haber mantenido la condición de Miembro Activo Habil durante los CINCO (05) años previos a su candidatura y elección.

**Artículo 16°.-** Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir con lo prescrito por la Ley Nº 15266, Ley Nº 26943, Ley Nº 28173, el presente Estatuto, el Código de Ética y Deontología y los acuerdos del Colegio.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas y a todos los actos conexos con la vida del Colegio, salvo motivo justificado.
- c) Aceptar los cargos y comisiones que le encarga el colegio, o renunciarlos por escrito dentro de un plazo no mayor de tres días desde su notificación, por comprobada imposibilidad de cumplirlos.
- d) Comunicar al Consejo Directivo cuando deje de ejercer la profesión.
- e) Comunicar al Consejo Directivo cuando se ausente del país o haga cambio de residencia.
- f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias del Colegio y extraordinarias que el mismo acuerde. En caso contrario, sus derechos quedarán automáticamente suspendidos, los que podrán ser readquiridos previo abono de las cuotas atrasadas.
- g) Ejercer el derecho de sufragio obligatoriamente en las elecciones del Colegio.

**Artículo 17°.-** Los miembros hábiles del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, tienen derecho a:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones a las que han sido citados. Ser elegidos para integrar el Consejo Directivo Departamental o el Consejo Nacional, cuando reúnan los requisitos que el presente Estatuto contempla.
- b) Requerir el estricto cumplimiento de los derechos y deberes estipulados por la Ley Nº 15266, Ley Nº 26943, Ley Nº 28173, el presente Estatuto y sus reglamentos; en el Código de Ética y Deontología y, en general, en todos los acuerdos del Colegio.
- c) Solicitar la intervención del Colegio o la de sus organismos, en la defensa de sus derechos afectados en el ejercicio profesional. Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.

**Artículo 18°.-** La condición de Miembro Inhábil se produce de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna por el sólo hecho de no cumplir el asociado con el abono de las cuotas a que se refiere el artículo 15°. Tratándose del Miembro Activo, la condición de Inhábil tiene como efecto la suspensión de los derechos a los que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 16° del presente Estatuto.

La calidad de Miembro Activo se recupera automáticamente al momento de abonar las cotizaciones pendientes. Este pago no habilita al Miembro Activo para poder ser elegido miembro del Consejo Directivo conforme lo exige el artículo 15º de este Estatuto.

### **CAPITULO III EL EMBLEMA Y EL HIMNO**

**Artículo 19º.-** El emblema del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, tiene la forma de un rombo color azul prusia, de lados y ángulos iguales de dos en dos, delimitado por una línea dorada. En la parte exterior de la línea y ocupando los cuatro lados, se inscribe la leyenda con letras negras “COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU”, que se inicia por el lado izquierdo inferior.

Ocupando los dos tercios de la parte central, se inscribe un vaso ceremonial inca denominado quero color gris con la figura dorada del dios Naylam. Sobre este, se alinea una fila de roeles plateados en alto relieve y por debajo del dios, circundan dos aros plateados en alto relieve.

Rodea al quero, de izquierda a derecha, una serpiente dorada que se yergue por la parte central externa y encorva la cabeza hacia el interior del vaso en actitud de depositar su veneno en él. La cola de la serpiente aparece en la parte póstero inferior del quero, apuntando al vértice del rombo.

**Artículo 20º.-** El emblema definido en al Artículo 19, será acuñado en medallas de 50 mm de diámetro y 4 mm de espesor, las que serán usadas en los actos oficiales pendientes del cuello con una cinta color azul prusia de 40 mm de ancho. La medalla es dorada para el Decano, plateada para los miembros del Consejo Directivo y en bronce para los peritos y representantes oficiales.

**Artículo 21º.-** El Consejo Directivo de La Libertad, en el ámbito de su jurisdicción, se reserva el derecho de autorizar la impresión y uso del emblema a que se refiere el Artículo 19º como logotipo.

**Artículo 22.º** - El Himno del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, expresa en la letra y música los altos valores de la profesión y su consagración al servicio de la salud y la humanidad. Es entonado en todos los actos oficiales de la Orden.

La letra del himno pertenece al Químico Farmacéutico Walter Díaz Carrascal y la música al compositor Maestro Teófilo Alvarez Dávila.

### **TITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **CAPITULO I ÓRGANOS DEL COLEGIO**

**Artículo 23º.-** Son Órganos del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad:

- a) La Junta General
- b) El Consejo Directivo
- c) Las Comisiones
- d) Representantes Provinciales y Distritales.
- e) Los Sectores Profesionales

## **CAPITULO II JUNTA GENERAL**

**Artículo 24º.-** La Junta General es el órgano supremo del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad y no tiene otras limitaciones que los señalados por la Ley N° 15266, su modificatoria Ley N° 26943; el Reglamento y el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad.

**Artículo 25º.-** La Junta General del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad está constituida por todos los miembros activos.

**Artículo 26º.-** La Junta General se podrá reunir en Sesión:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.

**Artículo 27º.-** El quórum para la Junta General será de la mitad más uno de sus miembros activos en la primera citación y con los miembros activos que concurren en la segunda citación.

**Artículo 28º.-** La Junta General se realizará en su domicilio de la Av. Los Incas 637 – Chicago, sede institucional. ó en el lugar que señale la convocatoria.

**Artículo 29º.-** La Junta General Ordinaria se reúne cada dos años, fijando como fecha máxima el 31 de enero, con el fin de dar lectura a la memoria del Decano, juramentar e instalar al nuevo Consejo Directivo

**Artículo 30º.-** La convocatoria para Junta General, la realizará el Consejo Directivo, con 48 horas de anticipación por lo menos, mediante aviso publicado en el diario de mayor circulación de la región La Libertad, señalando día, hora y agenda de la misma. Entre la primera y segunda convocatoria debe existir un mínimo de TREINTA (30) MINUTOS

**Artículo 31º.-** Los acuerdos de Junta General, se tomarán por mayoría de votos de los miembros activos asistentes (mitad más uno de los miembros asistentes)

**Artículo 32º.-** La Junta General Extraordinaria se reúne para pronunciarse sobre asuntos específicos que constituyen la agenda de convocatoria.

La modificación del Estatuto, precisará la aprobación en dos Juntas Generales Extraordinarias consecutivas, por mayoría absoluta del total de sus miembros activos

## **CAPITULO III CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 33º.-** Es el órgano superior del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad y tiene su sede en la ciudad de Trujillo. Está conformado por 8 miembros: el Presidente que es el Decano de la Orden, por dos Secretarios, uno del Interior y otro del Exterior, un Tesorero y cuatro Vocales.

El Vocal más antiguo en el ejercicio profesional, actúa como Vice Decano.

El Consejo Directivo cumple funciones administrativas y de gestión conforme a ley, los acuerdos de la Junta General y los que adopte.

**Artículo 34º.-** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Para presidente: cinco (5) años de ejercicio profesional, el candidato deberá ser una persona de conducta intachable.
- b) Para los demás cargos: un (1) año de ejercicio profesional.

Están impedidos de integrar los consejos directivos los colegiados:

- a) Sancionados disciplinariamente con suspensión dentro de los cinco años anteriores a la elección.

- b) Subrogados en el ejercicio de un cargo directivo.
- c) Sentenciados por delito doloso.

### **Funciones del Consejo Directivo**

**Artículo 35°.-** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, su Reglamento, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, el presente Estatuto, sus normas y acuerdos.
- b) Normar, dirigir y coordinar la vida institucional del Colegio, de acuerdo a los fines señalados en el presente Estatuto.
- c) Dirigir la economía y administración del Colegio y disponer de los bienes según los procedimientos señalados en el Estatuto y normas pertinentes.
- d) Elevar propuesta al Consejo Directivo Nacional sobre honorarios, multas y cuotas. También proponer las dietas para los miembros del Consejo Directivo y las asignaciones a los Representantes Provinciales para ser consideradas en el Presupuesto.
- e) Vigilar y calificar el comportamiento ético y deontológico, así como la capacidad legal de las personas o entidades que se dediquen a actividades relacionadas con la farmacia en cualesquiera de sus campos, siempre que estén sujetos por la ley a otros Colegios Profesionales
- f) Dar trámite a las denuncias formuladas por las Comisiones de Ética y Deontología, de Defensa Gremial y Vinculación Profesional y en general, de aquellas que sean presentadas para conocimiento.
- g) Propender en todas las formas a su alcance, a la protección y bienestar del químico farmacéutico y su familia.
- h) Proponer modificaciones o adiciones al presente Estatuto y aprobar los reglamentos de la Institución.
- i) Ejercer el control ético del ejercicio profesional e imponer las sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el reglamento correspondiente.
- j) Cubrir las vacancias de cargos que se produjeran en su seno.
- k) Designar a los integrantes de las comisiones y extenderles el nombramiento respectivo.
- l) Establecer relaciones con los demás Colegios Profesionales a nivel departamental y con organizaciones farmacéuticas extranjeras.
- m) Establecer relaciones con los organismos oficiales de la docencia farmacéutica, los sectores e instituciones farmacéuticas acreditadas ante el Colegio, con el propósito de proponer los dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional.
- n) Realizar convenios con las universidades e instituciones públicas y privadas para implementar y mejorar los dispositivos que regulen el Sistema de Certificación y Recertificación del químico farmacéutico.
- o) Opinar acerca de las reformas o proyectos de reforma que provengan del poder ejecutivo o legislativo y que se relacione con el ejercicio de la farmacia y con la salud individual y colectiva.

**Artículo 36°.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se realizan por lo menos una vez al mes y son públicas para los miembros de la Orden. Pueden ser descentralizadas de acordarse en ese sentido.

La sesión extraordinaria se realiza a iniciativa del Decano o atendiendo el pedido por escrito de por lo menos dos miembros del Consejo Directivo.

La convocatoria para Sesión de Consejo Directivo, Ordinaria o Extraordinaria, se hará con 24 horas de anticipación por lo menos, mediante citación personal, señalando día, hora y agenda de la misma. La citación debe estar firmada por el Secretario del Interior. El quórum para la Sesión de Consejo Directivo, será de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 37°.-** Los acuerdos se toman por la mayoría de sus miembros, y rigen luego de la aprobación del acta respectiva a excepción de aquellos en los que por la naturaleza del tema, se haya aprobado la dispensa de trámite. No podrá hacerse uso de este último recurso en acuerdos que impliquen sanciones para los colegiados.

En todos los casos, los acuerdos son publicados en el boletín y mediante avisos murales.

### **Funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo**

#### **El Decano**

**Artículo 38.º -** El Decano es la más alta autoridad del Colegio. Sus atribuciones son:

- a) Representar al Colegio en todos los actos y ante todas las personas jurídicas, naturales y colectivas.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo y de Junta General, así como de todas las comisiones a las que asista.
- c) Supervigilar el normal funcionamiento de las actividades institucionales.
- d) Velar por la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los químicos farmacéuticos en el ejercicio de la profesión.
- e) Suscribir o firmar conjuntamente con el Secretario respectivo o el Tesorero las actas y documentos relacionados con la actividad institucional.
- f) Poner en ejecución el presupuesto y el plan de actividades institucionales y vigilar su estricto cumplimiento.
- g) Presentar al término de su mandato y en sesión pública, la memoria del ejercicio para el cual fue electo.
- h) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por las leyes N° 15266, su modificatoria N° 26943 y su Reglamento; Ley N° 28173; el presente Estatuto; los acuerdos de la Junta General y Consejo Directivo.
- i) Emitir opiniones a nombre de la institución en asuntos de su competencia.
- j) Absolver consultas y pronunciarse sobre todo asunto que provenga de los Representantes, de las Comisiones, de los agremiados y de las personas que recurran al Colegio Químico Farmacéutico de la Libertad.
- k) Delegar su representación en los actos que considere conveniente.
- l) Delegar con acuerdo del Consejo Directivo algunas de sus funciones.

#### **El Vice Decano**

**Artículo 39°.-** Sus funciones son:

- a) Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento o muerte. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato del Consejo Directivo.
- b) Presidir la Comisión de Ética y Deontología y la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

## **De los Secretarios**

**Artículo 40°.-** Son atribuciones del Secretario del Interior:

- a) Organizar y mantener en la forma que señala el reglamento respectivo, los siguientes registros
  - Matrícula de colegiados
  - Maestrías y Doctorados
  - Especializaciones
  - Certificaciones y Recertificaciones
- b) Conjuntamente con el Decano autorizar los traslados.
- c) Firmar con el Decano los libros de actas, resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Colegio al Consejo Nacional, a otros Consejos Departamentales y a los miembros de la Orden.
- d) Redactar las actas de sesiones y llevar al día los libros de actas del Consejo Directivo y de la Junta General.
- e) Organizar la marcha administrativa del Consejo y tramitar la documentación.
- f) Preparar con el Decano la agenda de las sesiones.
- g) Tramitar oportunamente los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, publicándolos en el Boletín del Colegio.
- h) Reemplazar temporalmente al Secretario del Exterior en caso de licencia o impedimento.
- i) Presidir la Comisión de Certificación y Recertificación Profesional y la Comisión de Educación Continua.

**Artículo 41°.-** Son atribuciones del Secretario del Exterior:

- a) Suscribir conjuntamente con el Decano la correspondencia dirigida a las organizaciones e instituciones en general.
- b) Organizar los actos públicos y las ceremonias en que interviene el Colegio.
- c) Reemplazar temporalmente al Secretario del Interior en caso de licencia o impedimento
- d) Presidir la Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones y la Comisión de Salud Pública.

## **El Tesorero**

**Artículo 42°.-** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar, coordinar y supervisar la marcha económica del Colegio y dar cuenta al Consejo del movimiento contable.
- b) Elaborar en Comisión, el Ante Proyecto de Presupuesto del inmediato ejercicio fiscal, definiendo el perfil básico a invertir en bienes, servicios e inversiones necesarias para cumplir con las funciones encomendadas, así como las fuentes de financiamiento.
- c) Supervisar el llevado de la contabilidad del Colegio así como de los libros referentes al patrimonio institucional, los que están a cargo de un Contador Público Colegiado.

- d) Revisar y firmar con el Decano todos los documentos de obligación económica aprobados por el Consejo Directivo y los que devienen de las obligaciones tributarias, remuneraciones y servicios.
- e) Someter a la aprobación del Consejo Directivo el balance anual del ejercicio presupuestal. Una vez aprobado publicarlo en el Boletín del Colegio.
- f) Autorizar la remisión al Consejo Nacional de las obligaciones económicas que señale el presupuesto y bajo responsabilidad. También, los informes semestrales de los estados financieros al Tesorero del Consejo Nacional.  
Someter a la aprobación del Consejo Directivo en la primera quincena del mes de diciembre de cada año el listado de tasas con que se gravan los servicios que presta el Colegio y que entrarán en vigencia el año siguiente.
- g) Presidir la Comisión de Economía y Presupuesto

### **Los Vocales**

**Artículo 43º.-** Los vocales presidirán obligatoriamente una de las siguientes comisiones:

- a) Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales.
- b) Bienestar Social y del Fondo Mortuorio y de Ayuda Farmacéutica
- c) Defensa Gremial y Vinculación Profesional.

### **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

**Artículo 44º.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo contará con las comisiones que juzgue necesarias, pero obligatoriamente funcionarán las siguientes:

- 1) Comisión de Economía y Presupuesto
- 2) Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales
- 3) Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones
- 4) Comisión de Bienestar Social
- 5) Comisión de Defensa Gremial y de Vinculación Profesional
- 6) Comisión Revisora de Cuentas
- 7) Comisión de Certificación y Recertificación Profesional
- 8) Comisión de Ética y Deontología
- 9) Comisión de Salud Pública
- 10) Comisión de Educación Continua
- 11) Comisión de Asuntos Contenciosos y Administrativos.

Todas estas comisiones estarán conformadas con un mínimo de tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

### **La Comisión de Economía y Presupuesto**

**Artículo 45º.-** La Comisión de Economía y Presupuesto es presidida por el Tesorero y sus atribuciones son:

- a. Organizar y fiscalizar el proceso económico financiero del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad y los bienes que constituyen su patrimonio.
- b. Asesorar a la Tesorería en el estudio de los planes y proyectos que se formulen en el orden económico financiero
- c. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto para el año inmediato siguiente, iniciando esas labores en la primera quincena de agosto y concluyéndola en la segunda quincena de noviembre, remitiendo ese documento al Consejo Directivo solicitando la convocatoria a Junta General para la primera quincena de diciembre de cada año. En la estructura presupuestal debe usarse preferentemente el clasificador establecido para el Presupuesto General de la República, hasta que el Consejo Nacional apruebe el respectivo clasificador.
- d. Elaborar el Anteproyecto de Cuadro de Tasas por Servicios Administrativos que el Colegio presta, en forma simultánea al anteproyecto de presupuesto. Este documento sigue el mismo trámite de aprobación que el anterior.
- e. Supervisar la debida aplicación de las partidas presupuestales y orientar al Consejo Directivo en todo asunto financiero.
- f. Las adquisiciones, venta y/o remate de bienes muebles e inmuebles, requiere de opinión de esta Comisión.
- g. Las ampliaciones presupuestales requieren informe favorable de esta Comisión

### **Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales**

**Artículo 46º.-** La Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales, es el órgano encargado de fomentar y promover la elevación del nivel científico, técnico, académico y cultural de los colegiados y, asesora al Consejo Directivo en las consultas oficiales y particulares. Es presidida por un Vocal y sus atribuciones son:

- a. Elaborar el programa anual de actividades científicas, técnicas, académicas y culturales del Colegio, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Directivo
- b. Divulgación entre los miembros de la Orden, las actividades científicas, técnicas, académicas y culturales que se desarrollan en el país y en el extranjero.
- c. Informar sobre el avance de la enseñanza químico farmacéutica, así como el progreso del trabajo científico y técnico, especialmente en el orden químico farmacéutico, tanto en el país como en el extranjero.
- d. Organizar las reuniones profesionales a nivel departamental o nacional que le encargue el Consejo Directivo, en colaboración con la Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones.
- e. Informar y dictaminar las consultas de orden técnico que le formulen al Colegio las entidades oficiales y particulares.
- f. Cooperar con los organismos públicos en la redacción de la Farmacopea y del Formulario Nacional.
- g. Programar cursos de capacitación y actualización profesional que permita a los químico farmacéuticos estar en capacidad de asumir con éxito el proceso de certificación y recertificación.
- h. Actualizar permanentemente el perfil del profesional químico farmacéutico, en función a la realidad social, sanitaria y económica del país y proponer los cambios que sean necesarios a la currícula de estudios universitarios.

- i. Organizar y administrar el Centro de Información del Medicamento (CIM), el que tiene por finalidad brindar información a la comunidad con relación al medicamento, sus interacciones, incompatibilidades y efectos adversos.

### **Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones**

**Artículo 47°.-** La Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones, es el órgano encargado de difundir la política institucional del Colegio, mantener activa las relaciones con otras instituciones así como dirigir las publicaciones del Colegio y mantener su biblioteca. Es presidida por el Secretario del Exterior y sus atribuciones son:

- a. Dar a conocer a la comunidad sobre la función social de la profesión y su accionar dentro de la problemática sanitaria
- b. Propiciar relaciones con los organismos públicos, organizaciones científicas, profesionales, culturales, industriales, comerciales, laborales y comunidad en general, con el propósito de proyectar la imagen del Colegio.
- c. Organizar actividades de proyección social, cultural y científica, en coordinación con las Comisiones respectivas, para lo cual elaborará el Calendario de Actividades.
- d. Publicar periódicamente el Boletín y Revista del Colegio.
- e. Propiciar el intercambio de publicaciones de interés profesional dentro del territorio nacional y el extranjero.
- f. Organizar, dirigir y mantener la Biblioteca, para lo cual presentará anualmente un plan de adquisiciones ante la Comisión de Presupuesto.
- g. Recopilar y clasificar dentro de la legislación peruana publicada en el diario oficial “El Peruano” y en otras fuentes de legislación comparada, aquella de uso y manejo farmacéutico. El extracto o referencia de estas serán publicadas en el Boletín.

### **Comisión de Bienestar Social**

**Artículo 48°.-** La Comisión de Bienestar Social, es el órgano encargado de velar por los servicios de seguridad y previsión social de los colegiados, de la organización y ampliación de los sistemas conducentes a tal fin, así como del estudio y prevención del riesgo profesional. La Comisión es presidida por un Vocal y sus atribuciones son:

- a. Elaborar el proyecto sobre el Sistema de Previsión Social que el Colegio debe brindar a sus miembros.
- b. Estudiar la problemática del riesgo profesional en todos los alcances del ejercicio a fin de hallar soluciones convenientes.
- c. Proponer opciones sobre la inversión de los fondos de previsión social, con el propósito de mejorar la rentabilidad de los mismos.
- d. Promover convenios con entidades prestadoras de servicios de salud a costos adecuados para la atención oportuna del colegiado y su familia.
- e. Organizar, reglamentar y administrar el Fondo Mortuorio y de Ayuda Farmacéutica (FOMAF).

### **Comisión de Defensa Gremial y Vinculación Profesional.**

**Artículo 49°.-** La Comisión de Defensa Gremial y Vinculación Profesional, es el órgano encargado de la defensa de los derechos de la profesión y de los colegiados, así como de fomentar y mantener la vinculación entre los miembros de la Orden. La preside el Vocal más joven y sus atribuciones son:

- a. Elaborar el diagnóstico situacional de la profesión por sectores del ejercicio, informando sus conclusiones al Consejo Directivo.
- b. Denunciar ante el Consejo Directivo aquellos casos de ejercicio ilegal de la profesión y a quienes lo protegen.
- c. Estudiar y proponer alternativas de solución en los asuntos de carácter gremial, así como en los conflictos surgidos entre los colegiados, respecto al ejercicio profesional.
- d. Mantener actualizado el registro de colegiados desempleados, informando al Consejo Directivo y al Consejo Nacional, para la adopción de medidas que contribuyan a resolver esa problemática.
- e. Solicitar la cooperación de los organismos públicos para la ejecución de acciones de cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional.

### **La Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 50°.-** La Comisión Revisora de Cuentas será elegida en la primera Sesión Ordinaria de Consejo Directivo y ratificada y juramentada en la primera Junta General Extraordinaria convocada con tal fin exclusivo, por el nuevo Consejo Directivo. Los candidatos deben tener la condición de miembro activo hábil y ejercer en esta jurisdicción.

**Artículo 51.-** Para ser Presidente de esta comisión se requiere tener cinco años de ejercicio profesional y ser el miembro más antiguo, y para el resto de cargos, un año.

**Artículo 52°.-** La Comisión Revisora de Cuentas, deberá informar sobre la gestión económica del Consejo Directivo anterior; sus atribuciones son:

- a. Revisar e investigar los actos del ejercicio administrativo, económico y financiero del Consejo Directivo anterior.
- b. Emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días, ante el Consejo Directivo y la Junta General, precisando los reparos encontrados.

### **Comisión de Certificación y Recertificación Profesional**

**Artículo 53°.-** La Comisión de Certificación y Recertificación Profesional es presidida por el Secretario del Interior y sus atribuciones son:

- a. Elaborar el Padrón de Colegiados de acuerdo al ejercicio profesional declarado y/o actualizado, precisando la actividad básica.
- b. Aplicar el Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, así como estudiar y proponer las modificaciones necesarias.
- c. Llevar el Registro de Certificaciones y Recertificaciones.
- d. Coordinar con las Facultades de Farmacia y Bioquímica del Perú, con la Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales y la Comisión de Defensa Gremial y Vinculación Profesional, los temas curriculares y las ponderaciones crediticias para las diversas etapas del proceso.

## **La Comisión de Ética y Deontología**

**Artículo 54°.-** La Comisión de Ética y Deontología promueve y colabora en el estudio, redacción y publicación de los códigos de Ética y Deontología, y vela por su cumplimiento irrestricto.

**Artículo 55.-** La Comisión de Ética y Deontología está conformada por tres miembros, de los cuales, uno es un Ex Decano y funciona bajo la presidencia del Vice Decano. Sus atribuciones son elaborar y aplicar su Reglamento en el marco ético-deontológico de la profesión químico farmacéutica.

## **La Comisión de Salud Pública**

**Artículo 56°.-** La Comisión de Salud Pública es presidida por el Secretario del Exterior y las atribuciones son las siguientes:

- a. Recopilar la información epidemiológica y estadística sobre las causas de morbilidad y mortalidad departamental, con el propósito de formular las recomendaciones necesarias para el abastecimiento de medicamentos, campañas de prevención y educación.
- b. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Actividades Informativas y Educativas relacionadas con la prevención de epidemias y pandemias.
- c. Participar en las campañas de inmunizaciones y de educación sanitaria que sean solicitadas por las diversas instituciones de la comunidad.
- d. Promover acciones en defensa del medio ambiente y contra la depredación de los recursos naturales.
- e. Participar en los comités de lucha contra el consumo de drogas y estupefacientes, del uso racional de medicamentos y fármacovigilancia.
- f. Promover la incorporación de Peritos Judiciales en los diversos campos del ejercicio profesional.

## **La Comisión de Educación Continua**

**Artículo 57°.-** La Comisión de Educación Continua es presidida por el Secretario del Interior y las atribuciones son las siguientes:

- a. Elaborar el diagnóstico situacional sobre las necesidades educativas y de capacitación según las actividades profesionales.
- b. Promover la realización de cursos de actualización, nivelación y subsanación de nivel universitario, en las diversas materias que el profesional requiera.
- c. Organizar cursos complementarios sobre temas de gestión empresarial, en coordinación con entidades oficiales y organizaciones no gubernamentales.

## **La Comisión de Asuntos Contenciosos y Administrativos**

**Artículo 58°.-** La Comisión de Asuntos Contenciosos y Administrativos, es el órgano encargado de conocer, informar y actuar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio, en todos los asuntos concernientes a los procedimientos disciplinarios, a su trámite y registro correspondiente. La preside el Vice Decano y las atribuciones son las siguientes:

- a. Conocer las quejas y denuncias que se interpongan contra un miembro de la Orden e iniciar el proceso investigatorio que amerite la apertura del proceso disciplinario.

- b. Evaluar los elementos probatorios de las partes y elaborar el informe final para resolución en primera instancia a cargo del Consejo Directivo.
- c. Organizar el archivo de los expedientes sobre los que haya recaído sentencia de suspensión o expulsión.
- d. Funcionar como órgano conciliador en los casos previstos por la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 y su Reglamento.

## **CAPITULO V LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO**

**Artículo 59°.-** El Consejo Directivo designará anualmente un representante en cada provincia del departamento de La Libertad dentro de los miembros activos que residan en el lugar.

**Artículo 60°.-** El representante provincial y distrital cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del reglamento, acuerdos del Colegio y otras normas que garantizan el ejercicio profesional de los Colegiados.
- b) Denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Realizar las investigaciones que le solicite el Colegio y emitir los informes correspondientes.

**Artículo 61°.-** Las funciones que competen a los representantes provinciales y distritales, no impide que el Consejo Directivo Departamental ejerza directamente su autoridad, cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 62°.-** Los representantes provinciales o distritales deberán dar cuenta anualmente o al término de su misión, de las actividades derivadas del ejercicio de su representación.

**Artículo 63°.-** Los representantes nombrados para congresos o certámenes, deben ceñirse a las instrucciones del Colegio y dar cuenta escrita y documentada, de la forma como han llevado a cabo su misión.

## **CAPITULO VI LOS SECTORES PROFESIONALES**

**Artículo 64°.-** Los Sectores Profesionales, son órganos asesores del Consejo Directivo que agrupan a los colegiados de acuerdo a su actividad profesional.

**Artículo 65°.-** De acuerdo con las actividades básicas de la profesión se han establecido los siguientes sectores:

- a. Docente
- b. Oficina Farmacéutica
- c. Industria
- d. Administración Pública
- e. Farmacia Hospitalaria
- f. Regentes
- g. Analistas Clínicos, Químicos, Bioquímicos, Bromatológicos y otros
- h. Recursos Naturales y Homeopáticos.

**Artículo 66°.-** El colegiado se inscribirá en un solo sector y cuando su actividad profesional abarque más de un sector, tiene derecho a voz pero no a voto, en los sectores que tenga afinidad su ejercicio profesional.

**Artículo 67°.-** Cada sector profesional se rige por su Reglamento Interno, elige su Junta Directiva por voto secreto y directo de sus integrantes, organiza su economía y elige un Delegado ante la Junta General con derecho a voz y voto.

### **Sector Docente**

**Artículo 68°.-** En este Sector se inscriben los químicos farmacéuticos que se dedican a la enseñanza superior universitaria y no universitaria, en cualquier categoría y/o modalidad y con carga horaria equivalente a medio tiempo como mínimo.

### **Sector Oficina Farmacéutica**

**Artículo 69°.-** En este Sector se inscriben los químicos farmacéuticos propietarios de Farmacia.

### **Sector Industria**

**Artículo 70°.-** En este Sector se inscriben los químicos farmacéuticos que laboran en la industria farmacéutica en las áreas de administración, producción, control, investigación y demás relacionadas con la producción de alimentos, principios activos, medicamentos, fitofármacos, reactivos para análisis, cosméticos y otros productos farmacéuticos.

### **Sector Administración Pública**

**Artículo 71°.-** En este Sector se inscriben los químicos farmacéuticos que realizan actividades administrativas en el Sector Público Nacional: Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

### **Sector Farmacia Hospitalaria**

**Artículo 72°.-** En este Sector se inscriben los químicos farmacéuticos que ejercen labor profesional y de vigilancia farmacéutica en los servicios asistenciales de hospitales, clínicas y análogos.

### **Sector Regentes**

**Artículo 73°.-** En este Sector se inscriben los químico farmacéuticos que ejercen la profesión en establecimientos farmacéuticos, hospitales, clínicas y análogos como Regente o Director Técnico.

### **Sector Analistas Clínicos, Químicos, Bioquímicos, Bromatológicos y Otros**

**Artículo 74°.-** En este Sector se inscriben los químico farmacéuticos que ejercen la labor profesional en el análisis clínico, químico bioquímicos, bromatológicos y otras especialidades de análisis.

### **Sector Recursos Naturales y Homeopáticos**

**Artículo 75º.-** En este Sector se inscriben los químicos farmacéuticos que se dedican a la investigación y comercialización de los recursos naturales con fines medicamentosos.

## **CAPÍTULO VII FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 76º.-** El Fondo de Asistencia Social (FAS) será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los miembros de la Orden, de acuerdo a su disponibilidad, en los siguientes rubros:

- a) Asistencia económica para gastos en intervenciones quirúrgicas, enfermedad, discapacidad e invalidez, y
- b) Subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio o servicio funerario.

Este Fondo será administrado de acuerdo a su reglamento específico.

**Artículo 77º.-** Constituyen recursos del FAS los siguientes:

- a) Las multas por inasistencia a las Juntas Generales y Elecciones para renovar los Consejos Directivos Nacional y/o de La Libertad que se establecerán vía Reglamento,
- b) Las donaciones y legados con este fin específico,
- c) Los honorarios que perciba el Colegio por las consultas, pericia, informes o asesoramiento que preste sobre asuntos técnicos y profesionales
- d) El 50 por ciento del ingreso generado por los peritos y delegados del Colegio ante las comisiones de instituciones públicas o privadas
- e) El 50 por ciento de los ingresos generados por arrendamiento, enajenación o venta de bienes de la institución.
- f) El 10 por ciento de la cuota ordinaria mensual de cada miembro de la Orden.

## **TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **CAPITULO I DE LAS RENTAS DEL COLEGIO**

**Artículo 78º.-** Son rentas ordinarias del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad:

- a) El 70% de las cuotas ordinarias mensuales.
- b) Las rentas de los bienes y derechos del patrimonio en su jurisdicción salvo lo establecido en el Artículo 97º inciso c) del Reglamento de la Ley N° 15266 y la Ley N° 26943.
- c) Las rentas fijas que puedan crearse por ley o las que pudieran restar de la liquidación de las asociaciones de carácter científico y gremial ligadas a este Colegio.

**Artículo 79º.-** Son rentas extraordinarias del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad:

- a) El 50% de los derechos de inscripción en el registro del Colegio.
- b) Los legados, donaciones, subvenciones y erogaciones que obtenga el Colegio a su favor. Todas estas rentas se destinan al mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

- c) Las cuotas extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo, ratificadas por Junta General, por mayoría de sus miembros.
- d) Las establecidas en el Artículo 109º incisos d), e), f), g), y h) del Reglamento de la Ley N° 15266 y la Ley N° 26943.

#### **Exoneración al pago de cuotas**

**Artículo 80º.-** Por causa de desempleo, enfermedad grave debidamente acreditado, término de la Carrera Administrativa en el Sector Público, o haber cumplido 70 años de edad estando ejerciendo en el Sector Privado; un colegiado podrá solicitar ante el Consejo Directivo, su exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; la exoneración rige mientras subsisten las causales que motivaron la solicitud y a partir de la presentación de ésta.

## **CAPITULO II DEL PRESUPUESTO**

#### **Manejo de la economía**

**Artículo 81º.-** La economía del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad se rige por su presupuesto anual, el cual debe aprobase en Junta General durante la primera quincena de diciembre del año anterior. La ejecución del gasto se hará por dozavos, salvo en las partidas específicas sustentadas y financiadas.

#### **Destino de las rentas**

**Artículo 82º.-** Las rentas ordinarias y extraordinarias consideradas en el presupuesto anual, se destinan estrictamente al sostenimiento de la vida institucional y al mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

El quince por ciento del Presupuesto se destinará a gastos de inversión.

#### **Gastos no previstos**

**Artículo 83º.-** En casos excepcionales, el Consejo Directivo puede autorizar gastos no previstos en el presupuesto, creando la fuente de ingreso para solventarlos y previa aprobación de la Junta General.

#### **El Balance**

**Artículo 84º.-** El Balance Anual del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad será publicado en el boletín informativo correspondiente al mes de enero.

#### **Destino del patrimonio**

**Artículo 85º.-** En caso de disolución del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, el patrimonio se trasfiere a la Universidad Nacional de Trujillo con tipificación para el uso de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

En el caso que aquella ya no existiera, el patrimonio será transferido a otra institución sin fines de lucro que realice actividades semejantes en el país y en su defecto a

cualquiera de los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta.

## **TITULO V CODIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA**

**Artículo 86º.-** El Código de Ética y Deontología será el que apruebe el Colegio Químico Farmacéutico del Perú en Asamblea Nacional

**Artículo 87º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad promueve y colabora en el estudio, redacción y publicación de los códigos de Ética y Deontología

**Artículo 88º.-** Los acuerdos del Consejo Directivo en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente las normas y dispositivos del Código de Ética y Deontología

## **TITULO VI DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

### **CAPITULO I DE LOS ESTIMULOS**

**Artículo 89º.-** Con el propósito de propiciar la participación activa de los Miembros de la Orden en la vida institucional, el Colegio creará los estímulos para quienes estén al día en sus cotizaciones mensuales que se indican:

- a. Descuento del diez por ciento en las aportaciones de las cuotas ordinarias pagadas en la sede institucional o al Representante Provincial en razón que ese porcentaje está incluido en dicha parte proporcional.
- b. Descuento del veinte por ciento en las actividades de capacitación que organice el Colegio.
- c. Otros por crearse

### **CAPITULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 90º.-** El Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad con el propósito de hacer público los méritos obtenidos por sus colegiados en los diversos campos de la actividad profesional o en otras actividades en las que se desarrollan, establece diversos reconocimientos oficiales.

El reconocimiento también podrá ser otorgado a personas que no siendo Miembros de la Orden, hayan contribuido con su acción al desarrollo institucional o que por su excepcional labor, beneficie a la comunidad.

**Artículo 91º.-** Los reconocimientos serán los siguientes:

- a. Resolución y Diploma de Honor que se otorga a los químicos farmacéuticos que cumplan 25 años de ejercicio profesional reales y efectivos.
- b. Resolución y Distintivo con Emblema del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, confeccionada en oro, cuya longitud del eje mayor del rombo es de 20 mm. y peso no mayor de 1 gramo, que se otorga a los químicos farmacéuticos que cumplan 50 años de ejercicio profesional reales y efectivos.

- c. Placa Plateada de 200 mm. por 150 mm. que se otorgará a las personas o instituciones que hayan realizado acciones que permitan enaltecer a nuestra profesión, al Colegio o la comunidad.
- d. Placa Dorada de 200 mm. por 150 mm. que se otorgará a las personas o instituciones que hayan realizado acciones de carácter excepcional y que enaltezcan a la profesión, al Colegio o la comunidad.

**Artículo 92°.-** Los reconocimientos serán aprobados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Transitoria de Reconocimientos que es presidida por el Secretario del Interior e integrada por los Presidentes de los Sectores Profesionales acreditados.

**Artículo 93°.-** La primera Comisión Transitoria de Reconocimientos elaborará el Reglamento donde se especifique las condiciones bajo las cuales se otorgan los reconocimientos, el que será aprobado por la Junta General.

**Artículo 94°.-** Preferentemente, los reconocimientos se otorgarán el 18 de diciembre de cada año dentro de la ceremonia de conmemoración de la dación de la Ley N° 15266, aunque también podrán ser otorgados en otra fecha

## **TITULO VII** **DE LAS SANCIONES Y DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO I** **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 95°.-** Constituyen faltas pasibles de sanción, las tipificadas en la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, la ley modificatoria de ésta, su Reglamento, la ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, el Estatuto del Colegio Nacional y el presente Estatuto

**Artículo 96°.-** El Colegio sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus miembros que en ejercicio de la profesión o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus órganos, faltara a las normas del Código de Ética y Deontología, a las disposiciones del Estatuto, sus Reglamentos o a los Acuerdos y Resoluciones emanados por el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Directivo Departamental.

Cualquier persona o entidad puede constituirse en parte ante el Colegio, en defensa de sus derechos o los de la colectividad y denunciar asuntos éticos o deontológicos relacionados con el ejercicio de la profesión químico farmacéutica.

**Artículo 97°.-** El cumplimiento de una medida disciplinaria impuesta por el Colegio implica la rehabilitación del sancionado, sin necesidad de trámite alguno y su reintegración al goce de todos sus derechos.

**Artículo 98°.-** El químico farmacéutico sobre el que haya recaído la sanción de expulsión, podrá iniciar un trámite de rehabilitación ante el Consejo Directivo luego de haber cumplido la sanción impuesta y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento respectivo con excepción de los expulsados por delitos de lesa humanidad.

**Artículo 99°.-** No pueden postular a integrar el Consejo Directivo o ser convocados a formar parte de las Comisiones del Colegio, los colegiados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de Amonestación, Suspensión o Expulsión. En el caso de Amonestación, la limitación prescribe al año.

## **CAPITULO II DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

**Artículo 100°.-** El proceso disciplinario es el normado por la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, la ley modificatoria de ésta y su Reglamento. El Consejo Directivo constituye la primera instancia y el proceso investigatorio es llevado por la Comisión de Asuntos Contenciosos y Administrativos a que se refiere el Artículo 58° del presente Estatuto, conjuntamente con un asesor técnico del Sector al que pertenece el colegiado y el asesor jurídico del Colegio.

**Artículo 101°.-** Procede y es obligatoria la denuncia de oficio cuando en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro del Consejo Directivo, la comisión de una falta contra las normas del Colegio.

**Artículo 102°.-** La simple denuncia o el proceso de investigación que de ella se derive, no constituye demérito para persona o entidad alguna. En consecuencia, nadie puede alegar afectación a su prestigio por haber sido objeto de estos procedimientos.

Las faltas no denunciadas prescriben a los cinco años contados a partir del momento de su comisión. Asimismo, ningún colegiado podrá ser procesado más de una vez por el mismo hecho.

## **TITULO VIII DE LAS ELECCIONES**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 103°.-** Es derecho y deber de los miembros del Colegio participar en los actos y procesos electorales.

**Artículo 104°.-** Los miembros del Colegio tienen el derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en las Leyes N° 15266, la Ley N° 26943, su Reglamento, y el presente Estatuto.

**Artículo 105°.-** En cada proceso electoral corresponde a cada miembro del Colegio un voto. El ejercicio del voto es personal, secreto y obligatorio hasta los setenta años, siendo facultativo después de esa edad. El voto se ejerce con el carné de Colegiado.

**Artículo 106°.-** La elección de los Consejos Directivos o de las Juntas Directivas de los sectores profesionales se realiza cada dos años, en el mes de octubre o noviembre del año en que vence el período del Consejo Directivo o Junta Directiva saliente. Los Directivos elegidos asumen sus cargos indefectiblemente en la primera quincena del mes de enero del año siguiente a su elección, salvo en el caso de nulidad de elecciones.

**Artículo 107°.-** Si el Consejo Directivo Nacional no ha convocado a elecciones, en el período estipulado por el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Decreto Supremo N° 006-99-SA en su Artículo 119; el Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad haciendo uso de su autonomía funcional conferida por el Artículo 21° del mismo Reglamento y en salvaguarda de la normal marcha institucional, previo acuerdo de sus miembros convocará a elecciones con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de las elecciones. Adoptado el acuerdo, el Decano y el Secretario del Interior firman la esquela de convocatoria.

**Artículo 108°.-** El Consejo Directivo Departamental en Sesión que realiza dentro de la primera quincena del mes de agosto del año en que termina su período, designa a los

integrantes del Jurado Electoral Departamental (JED); éste se instala indefectiblemente dentro de la segunda quincena siguiente a su designación. En la misma Sesión el Consejo Directivo, aprueba con sesenta (60) días de anticipación el Padrón Electoral actualizado por el Secretario del Interior. Este padrón será remitido al Jurado Electoral Departamental para su utilización en el proceso electoral convocado. El Jurado Electoral Departamental aprueba su uso dentro de los seis (6) días siguientes; de no hacerlo, al vencerse el plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

**Artículo 109°.-** El Padrón Electoral incluye a todos los miembros activos, excepto los miembros con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional. De los miembros activos, son hábiles para votar los que no adeuden cuotas por más de tres meses anteriores a la fecha de las elecciones, pudiendo recuperarse la calidad de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta el mismo día de las elecciones. Se agregan al Padrón Electoral las inscripciones conforme se vayan efectuando; asimismo, se eliminan, en forma permanente, las inscripciones que sean canceladas por trasladados o las excluidas temporalmente. Mensualmente el Consejo Directivo Departamental remitirá al JED la relación de inscripciones agregadas o eliminadas del Padrón Electoral.

#### **De las candidaturas**

**Artículo 110°.-** Las candidaturas para los cargos postulados, deben ser inscritas cuando menos treinta (30) días antes de la fecha de la elección, por listas completas respaldadas por escrito, por no menos de cincuenta miembros activos.

**Artículo 111°.-** La elección al Consejo Directivo Departamental y del Delegado del Colegio ante el Consejo Directivo Nacional es simultánea, en cédula aparte, separada para cada caso.

**Artículo 112°.-** Se considera válida una elección cuando:

- a) El candidato que obtenga la mayor votación en una primera elección, supera el 20% del número de miembros activos hábiles.
- b) Por lo menos uno de los dos candidatos que pasen a una segunda elección supere el 30% del número de miembros activos hábiles.
- c) En una elección que participa un candidato único, este obtenga una votación que supere el 40% del número de miembros activos hábiles.

**Artículo 113°.-** Se considera nula una elección cuando:

- a) Se presentan únicamente dos candidatos, y ninguno de ellos obtiene más del 20% de votos del total de miembros activos hábiles.
- b) Se presenta un solo candidato y no obtiene una votación superior al 40% del total de miembros activos hábiles.

**Artículo 114°.-** De no obtener el porcentaje señalado en el Artículo 112 literal a), los dos candidatos que obtengan la mayor votación pasarán a una segunda elección, la cual se debe realizar en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

**Artículo 115°.-** Si la elección es declarada nula, se convoca a nuevas elecciones, las que se deben realizar en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

**Artículo 116°.-** No podrán participar los miembros de la Junta Directiva saliente.

**Artículo 117°.-** El Reglamento Electoral Interno del Colegio Químico Farmacéutico del Perú será aplicado en los actos y procesos electorales del Colegio Departamental de La Libertad, siempre y cuando ello no viole las Leyes N° 15266, N° 26943 y su Reglamento. En caso de violación de estas normas , este Colegio al amparo de su autonomía funcional conferida por el Artículo 21° del Reglamento de las Leyes N° 15266, N° 26943 y en salvaguarda de la marcha normal institucional, aprobará y

aplicará su propio Reglamento Electoral Interno. El proyecto del mismo debe haber sido elaborado por una Comisión Especial correspondiente con la debida anticipación como medida cautelatoria del cumplimiento de las leyes antes referidas.

### **Del Jurado Electoral Departamental**

**Artículo 118°.-** El Jurado Electoral Departamental organiza, dirige y ejecuta el proceso electoral de acuerdo con las Leyes N° 15266 y N° 26943, su Reglamento, el Reglamento Electoral Interno del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, el mismo que debe guardar estricta concordancia con las disposiciones de las referidas Leyes y su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral Interno de este Colegio, el mismo que será aplicado necesariamente cuando ocurra lo previsto en el Artículo N° 122 de este Estatuto.

**Artículo 119°.-** El Jurado Electoral Departamental es un órgano autónomo, investido de la máxima autoridad en materia electoral en el ámbito de este Colegio y como tal tiene a su cargo la organización, ejecución y fiscalización de la legalidad del proceso electoral. Ejerce sus atribuciones de acuerdo al Reglamento de Las Leyes N° 15266 y N° 26943, el presente Estatuto y el correspondiente Reglamento Electoral Interno.

Está conformado por cinco miembros activos hábiles que tengan como mínimo cinco años de ejercicio profesional, quienes ocupan los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. En caso de ausencia del Presidente, el Vocal más antiguo asume sus funciones.

**Artículo 120°.-** El Jurado Electoral Departamental funcionará en el local sede del Colegio. En las demás Provincias del Departamento de La Libertad se instalarán Jurados Electorales Provinciales que funcionarán en locales adecuados donde sufragarán los colegiados que ejerzan o residan en dicha Provincia.

El Jurado Electoral Departamental designará a los Jurados Electorales Provinciales cuya conformación es de tres miembros. El Representante Provincial facilita la labor de este órgano.

**Artículo 121°.-** Para el cumplimiento de las funciones del Jurado Electoral Departamental, se asignará en el año que vence el período del Consejo Directivo, una partida presupuestal específica para el financiamiento del proceso electoral no menor de tres por ciento del Presupuesto. El Jurado tiene autonomía en el manejo de los fondos, debiendo rendir cuenta documentada dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la proclamación.

En caso de segunda elección, se asignará una partida extraordinaria no mayor a las tres cuartas partes de lo gastado en la primera elección.

## **CAPITULO II DEL JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL**

**Artículo 122°.-** La instalación del Jurado Electoral Departamental será convocada por el Secretario del Interior mediante esquela personal dentro de la segunda quincena del mes de agosto del año en que termina el periodo de la Junta Directiva en función. El Decano presidirá la instalación.

El JED, luego de su instalación, entra en función.

**Artículo 123°.-** El presidente convoca a Sesión de JED mediante citaciones personales firmadas por el Secretario. Las sesiones serán de libre concurrencia para los colegiados, con derecho a voz pero no a voto.

El quórum de las sesiones es la mitad más uno del número total de sus miembros. En ellas formularán sus normas de trabajo, tomarán acuerdos por mayoría simple y el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Formarán su propio archivo administrativo y contable que será entregado por el Presidente al Secretario del Interior y Tesorero del Consejo Directivo después de terminadas sus funciones, dentro de los tres días posteriores a la proclamación.

**Artículo 124º.-** Son atribuciones del Jurado Electoral Departamental las siguientes:

- a. Organizar y llevar a efecto las elecciones del Colegio que dispone la ley, dentro de las fechas establecidas.
- b. Inscribir a los candidatos para los diversos cargos por el sistema de listas completas.
- c. Depurar las listas de los candidatos y de los adherentes dentro de tres (3) días siguientes al cierre de la inscripción.
- d. Conocer y resolver las tachas que se interpongan a los candidatos.
- e. Aprobar el Padrón Electoral remitido por el Consejo Directivo.
- f. Organizar la distribución y número de Mesas Receptoras de Sufragio. Copia de esa relación será remitida al Jurado Electoral Nacional.
- g. Designar a los tres miembros integrantes de la Mesa Receptora de Sufragios en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, quince días antes de la fecha de sufragio, otorgándole las credenciales respectivas.
- h. Recibir las actas de escrutinio de mesas y realizar el cómputo para el Departamento y lo que corresponda a la elección nacional.
- i. Remitir al Jurado Electoral Nacional las actas de escrutinio y de cómputo general.
- j. Proclamar la Lista ganadora y otorgar las credenciales respectivas
- k. Resolver los recursos vinculados al proceso que se interpongan.
- l. Conocer y resolver los problemas que se susciten dentro del proceso.
- m. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, del presente Estatuto, las que se dicten y los acuerdos que adopten.
- n. Resolver dentro del espíritu de la ley todo asunto inherente al proceso electoral que no esté regulado.

**Artículo 125º.-** Los miembros del Jurado Electoral Departamental y/o Provinciales no podrán ser candidatos a los cargos del Consejo Directivo o Delegado al Consejo Nacional. Además, están prohibidos de desarrollar actividades proselitistas y de propaganda electoral a favor de candidato alguno.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Única.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Junta General.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Habiendo sido elegido el Consejo Directivo para el periodo 2004 – 2005; queda convalidado su nombramiento hasta que finalice su mandato en Diciembre del 2005; debiendo ser inscrita la directiva conformada por:

Q.F. RODOLFO FRANCISCO JESÚS RAMIREZ Decano  
Q.F. SEGUNDO MANUEL MIRANDA LEYVA Vice Decano  
Q.F. CESAR EDMUNDO ROJAS URQUIZA Secretario del Interior  
Q.F. CARMEN LUISA MARIN TELLO

Secretaria del Exterior

Q.F. JUANA DEL CARMEN GUERRERO HURTADO Tesorera

Q.F. EDUARDO VENICIO IBÁÑEZ ZAVALETA Vocal

Q.F. RITA DEL CARMEN FERNÁNDEZ PEREZ Vocal

Q.F. ANA LUISA SILVA PUELLES

Vocal

Dra. GLADIZ CORBERA CERNA

Delegada al Consejo Nacional

Al término de su mandato se renovará el Consejo Directivo conforme a las normas del presente Estatuto. Asimismo se faculta al actual Consejo Directivo para que inscriba el presente Estatuto en la Oficina Registral V – Sede Trujillo.